

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO, UNAM CLAVE 879309

23

"CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS"

TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:
MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA

ASESOR DE TESIS:
LIC. CARLOS ACEVEDO QUILES

Celaya, Guanajuato.

27.9.10

Febrero 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAGINA

INDICE.....	
INTRODUCCION.....	
DEDICATORIA.....	

CAPITULO I.

“ Esbozo historico de el trabajo y de los trabajadores “

1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Rango Constitucional.....	2
1.3. La primera Declaración Constitucional de Derechos Sociales de los Empleados Públicos.....	23
1.4. El Servicio Civil en la Ley Federal del Trabajo de 1931.....	24
1.5. Los Estatutos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.....	29
1.6. El apartado “B” del artículo 123: - Nuevo Derecho Sustantivo y Procesal del Trabajo.....	30
1.7. La Nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123, apartado “B”.....	32

CAPITULO II.

" Naturaleza de las relaciones del Trabajo burocratico".

2.1 Los Trabajadores al Servicio del Estado.	35
2.2 El Estado como Parrón.	37
2.3 Problemática propia del Trabajo Burocratico.	38
2.4 La Jurisdicción burocratica y sus diversos conflictos.	40

CAPITULO III.

" Reglamentación jurídica de la Capacitación y adiestramiento"

3.1. Régimen jurídico de la Capacitación y adiestramiento.	42
3.2. Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	46
3.3. Categorías dentro de la función Pública de la Federación.	59
3.4. Personas con Derecho a la Capacitación y Adiestramiento. ...	84

CAPITULO IV

" Aspectos practicos y teoricos de la capacitación y adiestramiento".

4.1. ¿ Que es la Capacitación?	92
4.2. ¿ Que es el adiestramiento?	92
4.3. Aspecto Práctico de la Capacitación y Adiestramiento.	96
4.4. ¿Quien debe Convenir Planes y Programas de Capacitación?	96
4.5. Importancia y Necesidades del Procedimiento de Capacitación.	103

CAPITULO V.

5.1. Planteamiento de programas.	104
5.2. Requisitos para planes y programas.	105
5.3. La Capacitación y Adiestramiento como instrumento de Progreso.	106
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFIA.	114

INTRODUCCION

La Fracción VII, del artículo 115 Constitucional responde ya a una Vieja y reiterada demanda: establecer el régimen laboral de los Trabajadores al servicio del Estado y los Municipios conservándose primordialmente.

“ . . . Las relaciones entre Los Municipios y sus Trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados en base a lo que dispone el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias . . . ”

Congruente con lo anteriormente mencionado, la legislatura del Estado de Guanajuato expidió su propia ley laboral “Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios”, en el año de 1984, que más tarde la perfeccionaria, dándole un contenido más Social al consagrarse más derechos en beneficio de los Servidores Públicos.

Un aspecto significativo lo es dentro de las Condiciones Generales de Trabajo, dada la diferencia natural de las relaciones laborales, en la Relación Burocrática no existe la figura del Contrato Colectivo de Trabajo, Normandose las mismas por sus

propias reglamentaciones, que se establecen para cada una de las dependencias o unidades Burocráticas.

Al no tener las mismas características, ya que no tienen la posibilidad legal de la negociación de esas condiciones, sin embargo los sindicatos Burocráticos han venido logrando su lucha permanente, encontrandonos con sorpresas agradable, por que el propio legislador Guanajuatense a consignado Nuevas Instituciones Como son la Prima de Antigüedad, así como la creación de la Procuraduría del Servidor Público y con esto se comprueba que el avance legislativo en el estado de Guanajuato debe de producir una importante modificación a las Mismas Condiciones Generales de Trabajo entre las dependencias Estatales y Municipales con sus respectivos Trabajadores en mejora de renglones elementales.

Para el Servidor Público como La Capacitación y Adiestramiento, y en otro renglón sobre Seguridad Social; considerando un avance significativo en el aspecto Sindical, ya que los Servidores Públicos podran tener una Asesoría Legal por Conducto de la Procuraduría del Servidor Público lo cual vendra a reflejar una relación de trabajo más justa, y la prestación de un servicio más eficiente y ágil en favor del Gobierno y de los Ciudadanos en general.

EL SUSTENTANTE

CAPITULO PRIMERO.

“Esbozo histórico de el trabajo y de los trabajadores”

1.1. ANTECEDENTES.

ORÍGENES DEL TRABAJO

Es impostergable dejar de realizar un breve esbozo histórico de los acontecimientos más importantes del desarrollo del trabajo teniendo en consideración que las primeras reglamentaciones al trabajo datan desde los orígenes del hombre y quizá por instinto, el ser humano ha sentido la necesidad de relacionarse con los demás seres de su misma especie, es en este contexto en que surge el derecho.

Con el surgimiento de grandes civilizaciones, comienza propiamente la creación de normas que permitan y garanticen la convivencia del hombre, además de los medios adecuados de impartición de justicia en los

conflictos que llegan a sucitarse en las relaciones del hombre con el hombre.

El trabajo dependiente nace ante la imposibilidad, del hombre para poder realizar ciertas labores. El solo como por ejemplo, en los primeros tiempos la cacería del mamut; podemos decir entonces que el hombre se da cuenta que depende mutuamente de los demás para el logro de algunos objetivos en el trabajo.

Un poco más tarde el hombre comienza a aianarse por la guerra y como consecuencia a las guerras y al sometimiento a otros pueblos surge el esclavo, que va a venir a desempeñar un papel preponderante en el trabajo, pues se aboca a las labores más rudas y molestas; ahora podemos hablar de trabajo dependiente, pero, no en una dependencia mutua como en la anterior, sino con el fin de evitar las labores mencionadas, el hombre busca a otros que los haga en su lugar.

Puntualiza el maestro Euquerio Guerrero es posible que debido a que el trabajo arduo lo realiza el

siervo o esclavo, los griegos llegaron a considerarlo denigrante y aún los patricios en Roma llegaron a despreciarlo agregando que, sin embargo inicialmente Solón en Grecia, incluyó " el trabajo " como principio en la constitución de los atenienses y fue más tarde cuando a raíz del desarrollo económico de Grecia, los hombres comenzaron a filosofar y a rechazar el trabajo físico, como Aristóteles, Platón y Cicerón, pues se decían pensadores hasta el grado que Genoponte llamó sórdidas e infames las artes manuales.

A pesar de todo la esclavitud tuvo que abrir paso al trabajo remunerado, ya que era más conveniente tasar las labores o servicios específicos. Requeridos que sostener a uno o a varios esclavos, que de alguna u otra forma implicaban problemas.

Así el Código de Hammurabi se constituye como la primera reglamentación importante conocida que contemplaba el trabajo; disposiciones que rigieron en Babilonia a más de 2000 años antes de Cristo; este código

toco acerca de una página mínima para desempeñar un trabajo, también hacia una clasificación de lo que podía considerarse como oficios y hasta la forma de realizar y aprender algunas labores.

1.1.1 EDAD MEDIA.

Esta época de la historia se ve caracterizada por el surgimiento de las servidumbres, que es considerada como una forma de organización del trabajo que sigue inmediatamente a la esclavitud, el siervo es entonces un hombre que va estar sujeto a un pacto a través del cual se obliga a prestar sus servicios, así como a la entrega de contribuciones en especie a un señor feudal quien a cambio brinda cierta protección y seguridad en contra de grupos guerreros que constantemente asediaban a quienes trabajaban la tierra.

Asimismo, en la Edad Media el trabajo tuvo una nueva expresión en las grandes ciudades con el surgimiento de gremios, que regulaban el trabajo (con la

caída del imperio Romano de Occidente) y con los que se creó una necesidad que se traduciría en un ordenamiento jurídico a el trabajo tomando ya como directrices los derechos humanos que mucho tiempo después se verían consagrados en la revolución francesa tomando como antecedente inmediato “ el edicto de Turgot ” de marzo de 1776 en el que se postulaba la libertad de trabajo, como un derecho inherente a la naturaleza del hombre y como negación al régimen vinculativo o corporativo generacional vigente desde la Edad Media .

Le sucedieron a estos la Revolución Industrial en la que fueron pisoteados y vilmente ultrajados los derechos del trabajador y el surgimiento de las doctrinas marxistas que dan paso a la época contemporánea del trabajo.

1.1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO.

En México existió la esclavitud y con esto la negación de la relación laboral, en la que se pudiera imputar

obligaciones por parte de los patrones y conceder los derechos a los trabajadores. Recordemos que el esclavo era considerado como un objeto animal y que a lo más que podía aspirar sin llegar a exigir era el alimento y techo pero no propiamente una remuneración a su trabajo, más aún el amo podía inclusive disponer de la vida del esclavo.

En la época de esplendor de la gran Tenochtitlan encontramos que Moctezuma dispuso que fuesen los hijos de los señores de México, Texcoco y Tlacopan quienes sirvieran en los encargos públicos, la intención de Moctezuma era la de ser servido por señores de sangre real para que sus mandatos fueron comunicados por bocas de magnates, ordenando inclusive que todos los que sirviesen en sus palacios, como pajes, camareros, maestresales y hasta los encargados de barrer pertenecieran a la nobleza.

Con el advenimiento de la imposición española quedo establecido como régimen de trabajo la encomienda de Indias, otorgamiento a los conquistadores

por los servicios prestados a el Rey, entregándose a cada conquistador un número determinado de Indios para que le sirviese y cultivase las tierras que igualmente les había sido concedidas.

Las encomiendas decaen y finalmente por la real Cédula del 12 de Julio de 1720 se suprime legal y formalmente .

Existieron en la nueva España, los gremio con sus propias características coloniales, hubo gremios importantes de bordadores, zapateros, sederos y hasta de maestros de escuela prolongando su existencia hasta años después de movimiento de independencia, sin embargo el trabajo Novo- hispano estuvo definido por prejuicios étnicos marcados.

1.1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Es indudable la fuerte influencia que tuvieron los caudillos insurgentes, las ideas de la ilustración

mediante los manifiestos y ensayos de los clásicos franceses con Montesquieu y Rosseau, de tal forma que Hidalgo inició su lucha por la independencia de México inspirado en lo que pudo asimilar de estas lecturas prohibidas, Morelos preocupado por la condición de los pobres pugno en la realización de Apatzingan por una ley que moderara la opulencia y la indigencia, señalando, que se debía aumentar el jornal de trabajo.

Llegamos entonces a la Constitución de 1857 influida por el liberalismo y es donde los constituyentes; Ignacio Ramírez y Ponciano Arriaga expusieron como premisas de partida “ disertaciones acerca del trabajador lo que fue del hombre.... ”

El grande, el verdadero problema social es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertirse en capital del trabajo.

Esta opresión exigida imperiosamente por la justicia, asegurara al jornalero no solamente el salario que conviene a sus subsistencia sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario...; sabios economistas de la comisión en vano proclamareis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo fruto de su trabajo, y lo obliguéis a comerse su capital, y le pongáis a cambio una ridícula corona sobre la frente.

Una vez promulgada esta Constitución se obligo a los empleados y funcionarios públicos a jurarla con la amenaza de privarla de sus cargos en caso de no hacerlo. acerca de la destituciones de empleados y funcionarios podemos añadir que las Constituciones del México independiente relativas a los años de 1824 y 1857 así como a las bases constitucionales de 1836 ratificaban esta postura centrandó en el presidente de la República la facultad de nombrar, remover y hasta suspender o privar del 50 % del sueldo al empleado de gobierno que incurriera en infracciones a las disposiciones en vigor.

Con la invasión francesa no hubo grandes avances en el aspecto normativo laboral, debido quizá a que lo importante era rechazar a el enemigo; Maximiliano de Habsburgo dispuso entre otras cosas en el estatuto provisional del imperio; la prohibición a trabajos gratuitos y forzados, así como restricciones a el trabajo de menores, dando origen a lo que posteriormente se conoció como Ley del Trabajo del Imperio, documento que contenía preceptos fundamentales de Derecho del Trabajo vigente hasta nuestros días, citando entre otros, los que disponían de descanso obligatorio, supresión de cárceles probadas inspección del trabajo, etc.

1.1.4 EL PORFIRIATO.

Porfirio Díaz dio facilidades a inversiones y capitales extranjeros y con esto se inició la industrialización del país también lo son los excesos lamentables del poder económico y político que ejerció una clase minoritaria en perjuicio del pueblo obrero y campesino, de tal suerte que la

situación que privaba en el campo , en fabrica y minas eran de explotación y opresión.

Entre los documentos más importantes en materia laboral, podemos destacar al “ programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación ” firmado el primero de Julio de 1906, por los Hermanos Flores Magón y que contenía:

A. El establecimiento de una jornada de trabajo de ocho horas, descanso los días domingos.

B. El pago de una tarifa “ justa y mínima ”, para el trabajo del obrero.

C. Prohibir el trabajo de menores de 7 años .

D. La prohibición de multas en el trabajo, así como la retención de sueldos .

E. Suprimir los vales para tiendas de raya, debiendo pagar los patrones, con dinero y en efectivo.

Surgen con la propagación de estos postulados calificados con un alto y autentico contenido social, movimientos obreros organizados y medios informativos y de comunicación, como el que se cita periódico (**Regeneración**) que editaban Ricardo y Jesús Flores Magón, comenzando entonces la lucha de los trabajadores y dando como consecuencia sucesos como el de Cananea y Río Blanco.

Por lo que hace a los empleados públicos que no tenían la calidad de funcionario, podemos decir que de algún modo u otro estaban con el gobierno de Porfirio Díaz debido quizás a que para entonces siendo un número muy reducido todavía no se distinguía como un núcleo propio y autónomo no obstante lo que para muchos parece contradictorio para la época, se llega a mencionar, en la ley reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución

de 1857, requisitos para obtener recompensas y la inamovilidad.

1.2 RANGO CONSTITUCIONAL

Desde los inicios de la Revolución se dio una importancia preponderante al campesino y a la repartición de tierra, por lo que el trabajador remunerado, quedo relegado a un segundo Término dada la existencia de los Nueve millones de habitantes del campo, frente a los tres millones de habitantes de la población Urbana.

1.2.1. CREACIÓN Y DIVISIÓN DEL ARTICULO 123.

Fue en Veracruz donde surgió la primera ley del Trabajo, que iba a regir en ese estado, expedida el 19 de Octubre de 1914 por el General CÁNDIDO AGUILAR y un año después, Yucatán expide su ley del trabajo, consignando Igualmente los principales derechos de los trabajadores, por su parte la federación se encontraba trabajando en proyectos como el de ZUMARAN de 1915; y para el 29 de Enero de

1915, VENUSTIANO CARRANZA había expedido una ley para Regir las relaciones Obrero-Patronales subrayando que esta legislación fue dada al margen de la constitución hasta entonces vigente (CONSTITUCIÓN DE 1857), Y por la Cuál Carranza se había Insurreccionado contra Huerta, toda vez que entre otras cosas pedía la restauración del orden Constitucional Carranza trataba entonces de restablecer dicho orden constitucional perdido. sin embargo Carranza comprendió su situación, toda vez que la Constitución de 1857 resultaba ya obsoleta, por lo que no solamente ameritaba reformas, sino que por el contrario era evidente la necesidad de elaborar una nueva constitución; Razón por la que convoco a un congreso constituyente el día 1 de diciembre de 1916, en el que tubo su primera sesión Ordinaria.

Así podemos aducir que corresponde a la Constitución Mexicana de 1917, el mérito de abordar el problema social de los trabajadores consagrando por primera vez y antes de que lo hiciera cualquier otra Constitución del mundo, al trabajo en uno de sus preceptos;

el artículo 123, más aún ubicándolo en el campo general del derecho y como lo señala el profesor Mario de la Cueva, **EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO**, Surge como un derecho o ramas inédito, pues no se deriva o nace del derecho civil o mercantil; sino con una identidad, propia de sus características.

De esta suerte los trabajadores vieron cristalizados sus anhelos, no solo en una reglamentación jurídica común, sino dentro de un ámbito Constitucional, al considerarse al artículo 123 en el título VI que se denomina: **“DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL”** y refiriéndose a ese núcleo de la sociedad que presta un servicio a otro, a cambio de un salario o remuneración.

Así mismo, el trabajo queda comprendido en un Orden jurídico social y de interés público, al igual que el artículo 27 de la constitución como norma suprema de la nación, previendo el disfrute o goce de los derechos por ella consignados, así como el respeto e inviolabilidad a esos derechos o garantías, aún por los mismos poderes de la unión, en su artículo 123, resultado del arduo trabajo del

congreso constituyente, como carta del trabajo y siendo el segundo en extensión en la constitución Mexicana.

se esperaba entonces por los trabajadores, el método o la reglamentación al artículo 123 a través del cuál se hiciera realidad, y se pusiera en práctica lo consagrado en la constitución para que no fuera letra muerta. y por fin tras años de luchas sociales y políticas el 28 de Agosto de 1931, fue publicada la **“LEY FEDERAL DEL TRABAJO”,
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Por otro lado cabe hacer mención que el artículo 123 elaborado por el congreso Constituyente, regia inicialmente para los trabajadores contratados por los particulares y no hacia a los trabajadores al servicio del estado, razón por la cuál y a instancia del sector de empleados públicos, el presidente **ADOLFO LÓPEZ MATEOS**, presento a consideración del congreso de la Unión, el proyecto de reforma constitucional, correspondiente en el que además, de elevar a rango

constitucional el trabajo realizado por los servidores públicos, se definía la naturaleza del trabajo que se presta al estado y el trabajo que se presta a los particulares, publicándose las reformas el día 5 de Diciembre de 1960, y quedando consagrado el derecho del trabajo en su totalidad, en el artículo 123.

Así quedo este precepto constitucional que se divide en dos apartados el A y B.

A: Denominado "entre los obreros, jornaleros, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo"

B: Denominado "entre los poderes de la Unión los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y sus Trabajadores".

por mucho tiempo se discutió ampliamente, si la reglamentación jurídica al trabajo de los burócratas

(SERVIDORES PÚBLICOS), Había de ser la misma que para los trabajadores y patronos particulares.

se estableció entonces como pauta de comparación "LA FUNCIÓN PÚBLICA" como aspecto de servicio social a la comunidad que debía de cumplir el Burócrata a través de su trabajo.

La suprema corte de justicia de la Época en la que se distinguiera tajantemente la inaplicabilidad de la ley del trabajo de ese entonces, para el servidor público, e inclusive le niega como protección constitucional, al decir que no se le puede comprender en el artículo 123 de la constitución general de la república.

al tipo de trabajo que desarrollaba el servidor público, como se le denomina actualmente, se le llamo en un principio "SERVICIO CIVIL" De donde se determino la terminología que hasta la fecha se usa en el ámbito administrativo para leyes, reglamentos y disposiciones para el servicio del empleado público "SERVICIO CIVIL".

En el año de 1929, el presidente Emilio portes gil (Discurso con motivo de los trabajos de la ley del trabajo.)menciona. el ejecutivo a mi cargo considera que es de urgente necesidad, y tan urgente como la expedición de este código de trabajo, la de una ley del servicio civil, en la que se establezcan claramente los derechos del trabajador al servicio del estado y que deberá comprender el derecho del trabajo, la calificación de su eficacia los ascensos, por esta y por servicios prestados, enfermedades, jubilaciones, etc., aunque para expedirle sea necesario reformar la constitución.

El proyecto de Portes Gil contemplaba así de una manera general, no sólo el trabajo burocrático de la federación, sino que inclusive trataba de instrumentar este tipo de trabajo en los estados de la federación y hasta en los municipios de estos se destaca la mención del artículo 3º tres de dicho proyecto, en su aspecto subjetivo señalando como estarían sujetos a las disposiciones de ese código, los trabajadores e inclusive el estado (LA NACIÓN, EL

ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.) cuando tenga el carácter de patrono.

Es hasta el 9 de abril de 1934, cuando el presidente interino el C. **GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ**, se dan las primeras disposiciones, que iban a regular las relaciones de trabajo; "EL ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL" Estuvo vigente hasta el tiempo que duro el mandato de este presidente.

El estatuto como se le llamo así trataba de expresar "LA FUNCIÓN PÚBLICA" como relación de trabajo tal parece haber sido la intención del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión, expedido bajo el mandato del gobierno del general **LÁZARO CÁRDENAS**, en diciembre de 1938.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Fue hasta el año de 1960, la creación del apartado "B" Del artículo 123 Constitucional, dando lugar a que tres años más tarde en Diciembre de 1963, se expidiera su "LEY REGLAMENTARIA" La ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, homóloga a la del apartado "B" de la ley federal del trabajo.

la nueva ley reconoce nuevos derechos en favor de los servidores públicos, se le reconoce como trabajador y el derecho a Indemnización infiriéndose que será igual a la prevista por la ley federal del trabajo reglamentaria del apartado "B", Aplicado supletoriamente.

podemos destacar adheriéndonos, al ilustre maestro Mario de la Cueva, que se rescató al trabajo burocrático de las ramas del derecho civil y administrativo para encuadrarlo donde siempre debe estar; previsto en el

artículo 123 constitucional que se refiere a la garantía social del trabajo, reglamentado en el apartado "B" de este.

Esta ley se publicó en el diario oficial del 28 de Diciembre de 1963, abrogaba de esta manera "EL ESTATUTO" de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión, derogándose las disposiciones que se opusieron a la nueva ley, con excepción de aquellas dictadas en favor de los veteranos de la revolución.

El derecho de los trabajadores al servicio del estado forma parte del derecho del trabajo, por lo que las relaciones laborales burocráticas son de carácter social, independientemente de la función pública del estado, que frente a sus trabajadores representa al estado de derecho social.

1.3. LA PRIMERA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL DE DERECHOS SOCIALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Fue en el originario artículo 123 de la constitución Mexicana de 1917, se consigno la primera declaración de los derechos sociales de los empleados públicos del mundo, pues quedaron comprendidos en la enunciación de sujetos de derechos del trabajo bajo la denominación genérica de "EMPLEADOS", pueden ser Públicos y Privados o Comerciales.

LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL EXPRESA:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, de una manera general todo contrato de trabajo..."¹

¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE GOBERNACION, 1904.

Desde entonces la teoría del empleo público se sustrajo del Derecho Administrativo, para pasar lista de presente en el anchuroso campo de la Legislación social, pues quedó incluida en nuestro Derecho Constitucional del Trabajo; por esto es materia que incumbe explicar a los IUS laboristas aunque los administrativistas no lo entiendan así.

Las relaciones entre el estado y sus servidores son de carácter social.

1.4 EL SERVICIO CIVIL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1931.

La relación de trabajo entre el estado y sus servidores era regulada antiguamente por leyes administrativas, para garantía del empleo y el mejor funcionamiento del Poder Público. En un principio este servicio tuvo carácter civil, de donde proviene la denominación de leyes del servicio Civil.

La mayoría de los países se han preocupado por este aspecto de la llamada función pública, relacionado específicamente con la burocracia en lo que respecta a la Administración del Estado, Gran Bretaña y Norteamérica participaron en el movimiento reformista relativo " Civil Service", así como a otros países que han dictado leyes en favor de los funcionarios civiles; estas leyes quedaron comprendidas en el ámbito del Derecho Administrativo.

Siguiendo el ejemplo de aquellos países, entre nosotros se discriminó a los empleados públicos, a pesar de la declaración del artículo 123 olvidando que el empleado particular como el que esta al servicio del Estado, son sujetos de Derecho del Trabajo. El Concepto de Servicio Civil es Burgués; en cambio el contrato de trabajo burocrático es Revolucionario y proviene del artículo 123 de la Constitución de 1917, pero la relación entre el empleado y el Estado no es publica, sino social a diferencia de la relación pública que existe entre el propio estado y sus Servidores, frente a los particulares que se aprovechan de dicha función, sin embargo prevaleció la vieja tradición

jurídica en la Comisión de Juristas integrada por Eduardo Delhumeau Praxedis Balboa y Alfredo Inarritu, quienes redactaron la exposición de motivos y el proyecto del Código Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos, que remitió al Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de la República, al H. congreso de la Unión en 1929 y el cual no incluyó como sujetos de Derecho del Trabajo a los Servidores del Estado, para los que recomendaba la expedición de una Ley del Servicio Civil, como puede verse enseguida: “ El Ejecutivo a mi cargo considera que es de urgente necesidad, y tan urgente como la expedición de este Código del Trabajo la de una Ley del servicio Civil, en la que se establezca claramente los derechos del Trabajador del estado y que deberá comprender el Derecho al Trabajo, la calificación de eficiencia, los accesos por esta y por servicios prestados, enfermedades, jubilaciones, etc.; aunque para expedir sea necesario reformar la Constitución”.

El referido proyecto consiguiente no incluye ningún texto reglamentario de la Relación Laboral por ser

objeto de una Ley del servicio Civil, como se expresa en el mensaje esta es la primera vez que entre nosotros se trata del Servicio Civil identificándolo como la función Pública.

Mas tarde, la Ley Federal del trabajo de 1931 insistió en el mismo concepto empleando la misma terminología inadecuada del servicio Civil, y soslayando las disposiciones respectivas del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes: “ artículo 2, las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del registro Civil que se expidan”.²

En acatamiento de la anterior doctrina administrativa contenida en la Ley del Trabajo, el Presidente de la República, general **Abelardo L. Rodríguez**, expido el acuerdo sobre organización y funcionamiento del Servicio Civil de fecha 9 de abril de 1934 y cobro vigencia hasta el 30 de Noviembre del mismo año, en que terminaba su mandato Gubernativo.

² LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNIPIOS GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 1933.

Con la extinción de este acuerdo basado en el concepto de Servicio Civil del viejo Derecho administrativo, se abrió paso a un nuevo Derecho Estatutario concorde con el artículo 123 Constitucional que identifica la llamada función pública como una relación de trabajo de carácter social entre el Estado y sus Servidores.

Precisamente , el estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión fue expedido por el Congreso de la Unión a iniciativa del Presidente de la República General Lázaro Cárdenas y publicado en el Diario Oficial el 5 de Diciembre de 1938.

El acuerdo de servicio civil podrá ser un Antecedente del Estatuto de los trabajadores del Estado pero uno y otro constituye dos tendencias, dos normas diferentes en su alcance jurídico, político y social; el acuerdo recoge la idea tradicional administrativa de servicio civil inspirada en leyes extranjeras que regulan la expresión del Concepto de la función social de la relación de trabajo, es decir, el Nuevo Derecho Laboral Burocrático organizado en el artículo 123.

1.5 LOS ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

La primera Ley Federal Reglamentaria del artículo 123 que consigna nuevos derechos de los empleados públicos, fue el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión citado en el punto anterior en el cual crea a la vez órganos jurisdiccionales para dirimir los conflictos entre los trabajadores y el estado, denominados juntas arbitrales y tribunales de arbitraje. Este estatuto fue la primera Legislación reglamentaria del trabajo burocrático más avanzada del mundo y punto de partida de un nuevo derecho sustancial y procesal del trabajo burocrático.

Posteriormente, se expidió un nuevo estatuto en 1941 que reformo el anterior en lo referente a puestos de confianza, la cual suprimió las juntas arbitrales y conservo el tribunal de arbitraje con jurisdicción más definida y precisamente para conocer de los diversos conflictos entre el estado y sus servidores.

Así se fue consolidando a través de la legislación Federal Reglamentaria el derecho sustantivo y procesal del trabajo burocrático.

1.6 EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123:- NUEVO DERECHO SUSTANTIVO Y PROCESAL DEL TRABAJO.

Dado el progreso alcanzado por la legislación burocrática en nuestro país, así como el movimiento social de los trabajadores del estado llegó a fortalecerse hasta llegar a la incorporación detallada de los derechos de los trabajadores del estado del órgano jurisdiccional encargado de dirimir los conflictos y el derecho de seguridad social, en la constitución. tal es el origen de la adición constitucional publicada en el diario de la federación el 5 de diciembre de 1970 que comprende el apartado "B" del artículo 123 como culminación del desarrollo del derecho sustantivo y procesal del trabajo burocrático, en normas fundamentales.

“B”. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del D.F. y sus trabajadores:

Desde la declaración Constitucional de derechos sociales de 1917, en su apartado “A” y “B”, en favor de los obreros, jornaleros, empleados públicos y privados, domésticos, artesanos y de todo aquel que presta un servicio a otro el derecho Mexicano del trabajo lo protege, reivindica y tutela a través de normas específicas a cada uno de dichos sujetos del estatuto laboral en Razón del complejo de sus actividades y por lo que se refiere a los trabajadores del estado la ruptura del cordón umbilical con el derecho administrativo es evidente pues desde 1917 las resoluciones entre el estado y sus servidores dejaron de ser administrativos para convertirse en sociales regidos por el derecho del trabajo.

1.7. LA NUEVA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123, APARTADO "B".

En el diario oficial del 28 de Septiembre de 1963, se publicó la Nueva Ley Federal de los trabajadores al servicio del estado reafirmando los estatutos que le precedieron respecto a la relación jurídica del trabajo entre el estado y sus servidores, como derecho social, estableciendo las inamobilidades de los empleados de base y consignando las garantías sociales mínimas en favor de los burócratas, consignadas en el artículo 123.

El nuevo derecho procesal de la burocracia sigue el mismo sistema de procedimiento de los estatutos anteriores pero divide la jurisdicción burocrática para los conflictos entre los poderes legislativos y ejecutivo y sus trabajadores así como para las del poder judicial y sus servidores, por consiguiente establece dos Órganos jurisdiccionales el tribunal Federal de conciliación y arbitraje y el pleno de la suprema Corte de justicia.

La base constitucional de la jurisdicción del trabajo burocrático, se consigna en la fracción XII, apartado "B", del artículo 123 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II.

"Naturaleza de las relaciones del trabajo burocrático".

Algunos tratadistas, especialmente extranjeros coinciden en que las relaciones entre sus empleados y el estado son de derecho público y en consecuencia no se encuentran en la esfera del derecho del trabajo sino del derecho administrativo aun más se habla de obligaciones del empleado público frente a la colectividad al grado de identificarlo con el estado.³

En la doctrina extranjera predomina la opinión del carácter público de la función que desempeñan

³ DERECHO BUROCRATICO MEXICANO. MIGUEL ACOSTA ROMERO. EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO. 1995.

La base constitucional de la jurisdicción del trabajo burocrático, se consigna en la fracción XII, apartado "B", del artículo 123 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II.

"Naturaleza de las relaciones del trabajo burocrático".

Algunos tratadistas, especialmente extranjeros coinciden en que las relaciones entre sus empleados y el estado son de derecho público y en consecuencia no se encuentran en la esfera del derecho del trabajo sino del derecho administrativo aun más se habla de obligaciones del empleado público frente a la colectividad al grado de identificarlo con el estado.³

En la doctrina extranjera predomina la opinión del carácter público de la función que desempeñan

³ DERECHO BUROCRATICO MEXICANO. MIGUEL ACOSTA ROMERO. EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO. 1905.

los servidores del Estado cuyas relaciones se consideran como parte del derecho administrativo, lo cual fue aceptado en nuestro país durante algún tiempo, ya que entre el estado y sus servidores dejaron de ser administrativos en nuestra legislación a partir del 1^o primero de mayo de 1917, en que entro la constitución en vigor en la cuál hizo su primera declaración de derecho social de los trabajadores en derecho legal de los empleados públicos y privados.

El conjunto de derechos de todos ellos conforman legalmente el derecho mexicano del trabajo, de tal manera para nosotros la teoría del empleo público se ubica dentro del derecho laboral; es por ello que en lo sucesivo nos referimos al derecho laboral burocrático dentro de nuestra investigación. ⁴

Las relaciones entre el estado federal, los estados miembros y los municipios con sus respectivos empleados son de carácter social y por lo tanto estos son y deben ser objeto de protección y tutela del artículo 123

⁴ DERECHO BURICRATICO MEXICANO. MIGUEL ACOSTA ROMERO. EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO, 1995

constitucional, sus leyes reglamentarias y las leyes locales, no deben confundirse la naturaleza social con la función pública de sus empleados frente a los particulares.

2.1. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Constitución, las leyes administrativas y las leyes del trabajo, utilizan diversas denominaciones para referirse a los servidores del estado. Nos referimos a la más general, a la de trabajador al servicio del estado.

El artículo 123 Constitucional en su apartado "B" emplea la palabra trabajador para referirse a los funcionarios y empleados públicos, este precepto se inicia expresando:

"B". Entre los poderes de la unión, los gobiernos del D.F. de los trabajadores.."

La ley Federal de los trabajadores del estado expresa, artículo 3.

“Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la lista de rayas de trabajadores temporales”.

La tendencia social que dominaba en la época en que se aprobó el estatuto de los servidores públicos, hizo que se empleara la expresión de trabajadores al servicio del Estado con el propósito de equiparar la legislación del trabajo a la función pública. se ha limitado este precepto a la función pública.

Así mismo cabe hacer referencia que en relación a los sueldos de los trabajadores burócratas, estos son muy bajos sobre todo el de los profesionales.

La burocracia que según se desprende de este rubro debería de ser la más genuina expresión de las

bondades sociales, aparece hoy como un mal necesario. con el abuso de su fuerza llegara a ser un mal intolerable, entonces ha de romperse el equilibrio social en una tremenda crisis saludable por que en ella enseñara a nuestro país como todas las crisis en medio del dolor y la miseria el cambio del bien.⁵

Los trabajadores de base son inamovibles, deben de ser Mexicanos de nacionalidad, y sus derechos son irrenunciables y están protegidos por la Constitución y en la ley laboral.

2.2. EL ESTADO COMO PATRÓN.

Como corolario de la evolución jurídica de la relación pública en nuestra legislación, el Estado Mexicano es patrón cuando emplea el servicio de trabajadores en actividades económicas de carácter empresarial como para la realización de sus propios fines políticos. en el primer caso sus relaciones se rigen por las leyes del trabajo, en

⁵ ELEMENTOS PRACTICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO. MORA ROCHA. J MANUEL EDITORIAL. PAC S.A. DE C.V. MEXICO, 1992

tanto que el segundo por la legislación burocrática. de aquí arrancan nuevas características típicas del estado moderno, confirman la naturaleza de la relación laboral y el Estado y sus servidores, la Jurisprudencia de la suprema corte de Justicia:

Pues si el estado es patrón y por consiguiente parte en un Juicio de trabajo debe tener los mismos derechos que los demás litigantes inclusive el de promover juicio constitucional de amparo como podría hacerlo cualquier patrón.

En otros términos cuando el Estado no hace uso libre de su soberanía sino, que limitándola, sujeta la validez de sus actos a las decisiones de un organismo capacitado para juzgar de ellas, resulta equitativo, lógico y justo, que tenga expeditas las mismas vías que sus colitigantes, para ante la jurisdicción creada en defensa de sus intereses y así hay que concluir que puede usar los recursos tanto Ordinarios como Extraordinarios equivalentes para ambas partes. pero cuando el Estado

patrón en la relación pública desobedece la ley a través de sus representantes y no acata los laudos de los tribunales burocráticos, la ley es ineficaz para hacerlo cumplir.

2.3. PROBLEMÁTICA PROPIA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

Por disposición expresa del artículo 123 de la Constitución, apartado "B" fracción XI se establecen dos jurisdicciones especiales de carácter social entre el Estado y sus servidores a saber:

a).- Para las diferencias o conflictos entre los poderes legislativo y ejecutivo y sus trabajadores.

b).- Otra para las diferencias o conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores.

Los Tribunales burocráticos, el tribunal federal de Conciliación y arbitraje y el pleno de la suprema

corte de justicia ejercen funciones administrativas en los casos siguientes:

1.- Cuando se trata del registro de los Sindicatos.

2.- Cuando se trata de registro de las condiciones de trabajo. (artículo 124, fracción III y V) de la ley federal del trabajo.

Por lo que se refiere a la cancelación del registro del sindicato, cuando hay controversia no es acto administrativo, sino materia de un juicio contencioso que se resuelve en ejercicio de la función jurisdiccional.

2.4. LA JURISDICCIÓN BUROCRÁTICA Y SUS DIVERSOS CONFLICTOS.

En la jurisdicción laboral burocrática se dirimen los conflictos entre el Estado y sus servidores, estos conflictos se Originan por las diferencias que surgen con

motivo de la relación jurídica de trabajo existente entre los poderes públicos, legislativo, ejecutivo y jurisdiccional y sus trabajadores, por hechos íntimamente relacionados con ellos tales conflictos pueden ser:

a).- Individuales.

b).- Colectivos.

c).- Sindicales.

d).- Intersindicales.

Estos conflictos se producen con motivo de la relaciones jurídicas de trabajo entre los titulares de las dependencias e instituciones y los trabajadores de base a sus servicios conforme al artículo 2 de la ley respectiva.

Todos estos conflictos se tramitan con sujeción a las mismas normas de procedimientos consignados en la ley Federal de los trabajadores del estado

reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO III.

"Reglamentación jurídica de la capacitación y adiestramiento"

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

establecida dentro de lo que dispone el artículo 123 Constitucional, en su ley reglamentaria y siendo esta la ley federal del trabajo en su capítulo III BIS, y que habla de "LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES", en marcada en sus artículos 153-A al 153-X, en la que encuadra las obligaciones de los patrones a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, así pues dentro de la legislación federal del trabajo burocrático en su CAPITULO V dentro del artículo 44 fracción VII, la de asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y

reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO III.

"Reglamentación jurídica de la capacitación y adiestramiento"

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

establecida dentro de lo que dispone el artículo 123 Constitucional, en su ley reglamentaria y siendo esta la ley federal del trabajo en su capítulo III BIS, y que habla de "LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES", en marcada en sus artículos 153-A al 153-X, en la que encuadra las obligaciones de los patrones a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, así pues dentro de la legislación federal del trabajo burocrático en su CAPITULO V dentro del artículo 44 fracción VII, la de asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y

eficiencia. existiendo una gran diferencia con lo que establece en cuanto a lo que habla primeramente en la ley federal del trabajo y en la que se menciona la obligación de los patrones y los trabajadores en donde se desprende que entre ellos pueden establecer, convenios y programas así como la intervención del sindicato representante de los trabajadores, luego entonces no se establece que dentro de la legislación federal burocrática exista la misma concordancia en donde el trabajador al servicio del estado pueda con su patrón Gobierno del estado, establecer los mismos convenios y programas, tan es así que en la ley federal del trabajo en su artículo 153- C, J y K, establece la intervención de la Secretaria del trabajo y previsión Social en cuanto a la intervención de instituciones educativas que deberán ser autorizadas por la propia secretaria así como el cuidado de la integración de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento cumplan estas oportunamente y vigilen el cumplimiento de la parte patronal de capacitar y adiestrar al trabajador y también convocar a los patrones, sindicatos y trabajadores, para la formación de comités nacionales, es importante establecer que en materia de capacitación y

adiestramiento ha sido objeto de numerosas conferencias y reuniones internacionales de especialistas de los temas laborales que han constituido fuentes motivadoras de la legislación mexicana. dentro de la VII Conferencia Panamericana celebrada en Montevideo Uruguay, las recomendaciones de la conferencia Internacional del trabajo numero 57, 60,8,88 y 101, muy especialmente la recomendación 117 adoptada el 6 de junio de 1962 en la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo (OIT) celebrada en ginebra, Suiza. como fuente muy directa se puede citar la convención 142 y que se titula "LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS", Aprobada el 4 de junio de 1975 por la Conferencia General de la OIT en su sexagésima reunión. dentro de las referencias nacionales establecía que solo el 5% de la población económicamente activa tenía preparación técnica media profesional importa resaltar que los servidores públicos en cualquiera de sus bandos tenía una preparación técnica profesional así como Universitaria. los derechos y obligaciones de los servidores públicos se

encuentran regulados en la Constitución general, en la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, La ley federal de responsabilidades de los servidores públicos, y los reglamentos interiores de cada dependencia o secretaria de estado. dentro de los derechos que goza el servidor público en la constitución política enmarcados en el artículo 123 Constitucional apartado "B", establece el derecho a ser asignado mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes del aspirante, el derecho al escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad, así como la ya mencionado con anterioridad en el artículo 44 de la ley federal del trabajo burocrático y que ya se menciona el mismo. se considera al derecho administrativo de suma importancia ya que el mismo debe estudiar sobre la selección, la preparación del personal, que en fechas recientes se le ha dado el nombre de administración, desarrollo y capacitación de recursos humanos del sector publico.

3.2. INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En septiembre de 1977, el Lic. López portillo envió la iniciativa de reformas a la Constitución General de la República, que hablaba en materia de capacitación y adiestramiento entre la que quedaron textualmente enmarcadas en la ley federal del trabajo y cuyos artículos se describen con antelación. habida cuenta que las reformas establecidas al artículo 123 en 1974, en su apartado "B" establecía textualmente: Fracción VIII. los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que los ascensos se otorguen en fundación de los Conocimiento, aptitudes y antigüedad. en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia. habida cuenta que no se estableció en ningún momento la prioridad de el estado de capacitar a dichas personas no obstante de sus conocimientos y aptitudes es estado se olvido de nueva cuenta y ante los avances de la ciencia y la tecnología olvido a sus

trabajadores para la preparación adecuada cuando es a este administrar la justicia y el buen funcionamiento de sus departamentos que estos ocupan. por esos es importante establecer reformas al artículo 123 Constitucional en su apartado "B" para que dentro de sus leyes reglamentarias se establezcan nuevos dispositivos legales con sus respectivos apartados así para sus leyes reglamentarias y se establezca un apartado especial en cuanto a poder establecer la de Capacitar y adiestrar a los servidores públicos como medida para que estos tengan un buen desempeño dentro de sus labores en cualquiera de los cargos que estos Ocupen en sus respectivas dependencias de Gobierno.

LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN UN CONTEXTO GLOBAL.

La intervención del Estado en la economía, intervención obligada por la depresión de la década de los

treinta en el mundo se acrecentó el sindicalismo, aumentando su esfera de poder .

El Estado benefactor, que lo mismo hacia obras públicas y subsidiaba alimentos básicos, aumentaba el circulante o devaluaba la moneda, provoco una situación muchas veces de pleno empleo, aunque fuese a costas del déficit del estado.

Todo esto origino también un aumento considerable de la burocracia en los Gobiernos.

En México la poderosa Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado llegó, a vanagloriarse de tener una afiliación cercana a los 2 millones de trabajadores. esta tendencia por el proceso de privatización de empresas públicas.

en otros países la importancia numérica de la burocracia es considerable en Dinamarca en 1987 el 29% lo hacían en reparticiones estatales, también en 1987 Francia

con el 23% tenía 5.5 millones de trabajadores burócratas el mayor ejército de burócratas en Europa, el 22% de los británicos laboran en empresas estatales el ejército de burócratas de la Gran Bretaña lo era de 5.3 millones, siguiéndole Bélgica con un 20% ; Alemania, Irlanda y Holanda con el 16% ;

Paradójicamente, mientras los países europeos recomiendan a los Estados del Tercer Mundo una reducción radical del papel del Estado en la Economía, en Europa se continúa produciendo lo que el IDW, denomina "la Continua expansión del sector público".

Entre los países más leales a las posiciones neoliberales continúa el estudio, y figuran Luxemburgo, en donde sólo el 12% trabaja en cargos públicos, en España el 13% y en Italia el 15%.

La burocracia en si puede dividirse en dos grandes grupos: Aquellos que trabajan para el sector central y los que laboran en las paraestatales.

La burocracia en realidad es un mal que parece interminable, existen muchas resistencias al cambio y es evidente que en muchos países en vez de reducirse se acrecenta por ejemplo en Latinoamérica Colombia, el 10 de mayo de 1989, miles de jueces Colombianos celebraron un paro general de 24 horas, en protesta contra la orden que los obligaba a someterse a una evaluación de conocimientos, indispensable para su acceso o permanencia en la carrera judicial.⁶

En Francia se generalizó el 14 de Febrero de 1990 una Huelga médica, extendiéndose a la actividad de sus colegas liberales, que desde fines de Noviembre se encuentran enfrentados al gobierno y al sistema de Seguridad Social.⁷

Ese mismo día los Jueces de la Suprema Corte de Argentina, exigieron la renuncia inmediata de el

⁶ DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, LIC. MIGUEL CANTÓN MOLLER, EDITORIAL PAC S.A DE C.V. MEXICO. 1985

⁷ NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. TRUEBA URBINA. ALBERTO EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V. MEXICO. 1975

Secretario de justicia, Cesar Arias, acusándolo de incompetencia y amenazaron con dejar a Argentina sin tribunales, al estallar un reclamo salarial que movilizó a miles de personas frente al palacio de justicia en el centro de la capital.

En fin, diariamente surgen una serie de inconformidades en todo el mundo por parte de los burócratas.

Sin embargo, en opinión de algunos no merecen mejoras salariales debido a la pésima calidad de los servicios públicos, otros opinan que el Estado debe adelgazar ya sea en Europa o en el tercer mundo, en todos lados urge su transformación para que el propio estado obtenga mayor rendimiento. También argumenta que los paros y huelgas en los sectores públicos deben de estar prohibidos.

Para entender esta problemática la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial emitió un documento

llamado "Una política Industrial para México ". dado a conocer el 7 de Enero de 1990 para establecer un nuevo marco legal para terminar con las dificultades para reubicar trabajadores entre otras cosas, readiestrar la mano de obra, modificar cuotas salariales a fin de disminuir el número de categorías y escalafón, desregular el pago de jornadas extraordinarias para que en cada empresa se establezcan acuerdos específicos entre ejecutivos y obreros, adaptar la ley a la "Declinación" del Sindicalismo permitiendo convenios de cada grupo de trabajadores con su empresa de acuerdo a las necesidades específicas de Competencia y Productividad.

JUSTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO A FAVOR DEL ESTADO.

Existe diversidad de puntos de vista a considerar al Estado, todos se basan en el como estructura social, la cual no vive *per se*, y necesita tener Órganos de Representación, decisión y ejecución desde el más alto nivel hasta la actividad más sencilla.

Como toda persona jurídica colectiva, resulta indispensable la participación del individuo o persona física. para que realice en particular sus tareas o cometidos, para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden.

Se afirma que desde épocas remotas, el Estado a requerido en todos los niveles, de individuos que le presten sus servicios. Por ejemplo: desde la antigüedad;

a).- Quiénes construyeron los canales de Egipto;

b).- Quiénes construyeron los acueductos Romanos;

c).- Quiénes construyeron la Muralla China;

d).- Quiénes construyeron nuestras Pirámides;

e).- Los dirigentes políticos;

- f).- Los que se dedican a la conservación del orden interno;
- g).- Los que se encargan de las relaciones con otros Estados;
- h).- Los que cobran impuestos;
- i).- Los que realizan pagos;
- j).- Los que proyectan o construyen obras Públicas entre otras muchas actividades.

Conforme va evolucionando el Estado, sus atribuciones crecen lógicamente, el desarrollo de una serie de servicios públicos y administrativos demanda una estructura más compleja, así como un número mayor de funcionarios, empleados y trabajadores.

Este progreso no es típico de un solo país, es General en todo el mundo y puede afirmarse que responde al crecimiento demográfico, y a nuevos instrumentos de administración.

Con la Evolución que día a día se da, vienen aunadas diversas complicaciones, una de ellas se gesta en el Estado, el cuál requiere de personal Capacitado: profesionistas especializados en diversas áreas, que desempeñen lo mejor posible la actividad designada. su intervención alcanza dimensiones insospechadas. "A mayor población, mayor estructura burocrática."

La regulación de las relaciones de trabajo (Entre el Estado y sus Servidores) a dado lugar a diversas corrientes de opinión acerca de qué derechos pueden otorgarse a los trabajadores, que sean compatibles con el interés del Estado.

La regulación Sistemática de las relaciones entre el Estado y sus servidores, es relativamente reciente y se ha discutido mucho sobre si los trabajadores del Estado tienen la misma problemática que los Trabajadores Comunes y corrientes, al servicio de patronos particulares.

Existen diversas teorías acerca de como definir la Naturaleza jurídica de las clase de derechos de los trabajadores con el Estado.

Teorías que la asimilan al derecho del trabajo. Sostienen que la relación de servicio entre el Estado y sus trabajadores forma parte del derecho del trabajo, por que está consignada en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y por que regula un aspecto del trabajo.

Así como las Teorías que lo asimilan al Derecho Administrativo estudia la relación y efectivamente abarca grandes sectores de aspectos puramente administrativos sin embargo, no se puede negar que también tiene en su contenido partes que regulan el trabajo entre el Estado y sus Servidores.

Y las que lo Consideran una Rama Autónoma, ya que su objeto y finalidad metodología, deben de ser propios. en esta relación ya se indico, no hay lucha de clases, ni se busca el equilibrio de los Factores de la

producción, ni el Estado, como tal, persigue utilidades o fines lucrativos.

La relación de Servicio entre el Estado y sus Trabajadores recibe diversas acepciones. frecuentemente nos referimos a la exteriorización de las actividades del Estado para la Consecución de los Fines que se proponen para lo cual se hace erróneamente y bajo la denominación genérica de:

a).- Administración Pública;

b).- Burocracia;

c).- Función Pública, y

d).- Servicio Público, Omitiendo emplearlo correctamente y adecuadamente.

Para lo cual es importante Considerar su definición de dichas expresiones.

Administración Pública: Se define como la Actividad Funcional de ciertos órganos del Estado que se encuentran en relación con el poder del administrador. Tradicionalmente se entendía como la Actividad Estatal que ejecutaba la ley.

Burocracia: Jurídicamente es un término que adquiere plaza y valores pese a su origen político y a su raíz de expresión despectiva. su valor e importancia lo adquiere en el presente siglo y es consubstancial con el Estado intervencionista y de tendencia social.

El Estado liberal tenía limitado el número de funcionarios administrativos cuando el Estado deja su aislamiento dictado por las doctrinas liberales y comienza a intervenir suplantando actividades que correspondían a la iniciativa privada, el cuerpo ejecutor de esta nueva política se transforma en un gran número de funcionarios públicos.

Función Pública: la palabra “Función” se utiliza rara vez por los tratadistas que escribieron sobre el Estado la Administración Pública con anterioridad al Siglo XIX.

Villegas basavilbaso: dice que la función administrativa es un concepto institucional (abstracto y general). El servicio público actualiza y materializa la función, existiendo entre estas dos instituciones una nota común: la actividad, pero no es suficiente para confundirla. dentro de la función pública se encuentra la función administrativa.

3.3. CATEGORÍAS DENTRO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN.

Aunque la nueva Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos ⁸no distingue las diferentes categorías de servidores públicos

⁸ DERECHO BUROCRÁTICO MEXICANO MIGUEL ACOSTA ROMERO, EDITORIAL PORRÚA S.A MEXICO, 1995

enmarcándolos todos en una denominación, resulta imprescindible hacer una distinción por lo menos teórica, entre los conceptos de funcionario público, servidor público, empleado público y cargo público. toda vez que la distinción entre éstos no obedece a simple capricho, sino que atiende a la sociedad real en que vivimos.

En otras palabras, el hecho que la ley federal de los trabajadores al servicio del estado o la de Responsabilidades de los Servidores Públicos no preconice la distinción entre los servidores públicos, evaluándola y ajustándola de antemano a las situaciones de hecho, no es impedimento para reconocer la división del trabajo aun en el Seno del Senado:

El punto es, que reagrupar las diferentes categorías de trabajador del Estado en la categoría única de "servidor público", no implica la abolición de dichas categorías.

Por ello es necesario definir la categoría de servidor público.

FUNCIONARIO PÚBLICO:- Es aquel que cubre un puesto oficial de trabajo en la administración pública y que no es empleado público, asumiendo un carácter de autoridad.

CARACTERÍSTICAS:

EMPLEADO PÚBLICO:- Es aquel que presta un servicio determinado de carácter permanente, a un órgano público mediante salario, caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la ley.

CARACTERÍSTICAS DE LA DEFINICIÓN ANTERIOR:

- a).- Denominación específica;
- b).- Atribuciones definidas y descritas en los cuerpos normativos;
- c).- Retribuido por salario;

- d).- De naturaleza permanente o de base, y
- e).- Creado por ley.

SERVIDOR PÚBLICO:- Es aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público, Tal vinculación puede ser directa (servidor de la administración pública centralizada) o indirecta (servidor de la administración pública paraestatal).

CARGO PÚBLICO:- Es el lugar instituido en la organización pública, con denominación propia, atribuciones específicas y presupuesto propio, para ser provisto y ejercido por un titular en la forma establecida por la ley.

En el decreto publicado en el diario oficial de la federación de 21 de febrero de 1940, se catalogaba como "ALTOS FUNCIONARIOS", de la Federación, al Presidente de la República, los Senadores, y Diputados del Congreso de la Unión, Los Ministros de la Suprema Corte

de la Justicia de la Nación, Los Secretarios de Estado, Los Jefes de Departamento Autónomo y el Procurador General de la República, así como a los Gobernadores y Diputados de a las legislaturas de los Estados de la República (Art. 2), esto dentro de La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Y que por exclusión todos los demás Trabajadores de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, serian considerados como “funcionarios” solamente y “Empleados”.

A QUIÉNES SE REPUTA SERVIDORES PÚBLICOS:- De acuerdo al artículo 1º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se Consideran servidores públicos:

1.- A los trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial);

2.- A los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

3.- A los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

4.- A los de las Juntas Federales de Mejoras Materiales;

5.- A los del Instituto Nacional de la Vivienda;

6.- A los de la Lotería Nacional;

7.- A los del Instituto Nacional de Protección a la Infancia;

8.- A los del Instituto Nacional Indigenista;

9.- A los de la Comisión Nacional Bancaria;

10.- A los de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

11.- A los de la Comisión Nacional de Valores;

12.- A los de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas;

13.- A los del Centro Materno-infantil

Maximino Ávila Camacho;

14.- A los del Hospital Infantil, y

15.- Así como a los Trabajadores de otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos, tales como:

a).- A los Trabajadores de Petróleos Mexicanos;

b).- A los Trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad;

c).- A los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

d).- A los Trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México.

Debiéndose establecer para el efecto de disipar dudas sobre la Competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje respecto de los Organismos descentralizados y las Empresas de participación Estatal.

“Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, son Competentes para tramitar y resolver todo conflicto que se suscite entre sujetos o personas que rijan sus relaciones laborales por la Ley Federal del Trabajo, incluida las Empresas de participación Estatal y, en principio, los organismos públicos descentralizados, a excepción de aquellos que de manera expresa rijan sus relaciones laborales por otra legislación.

De todo esto debe de considerarse que los regímenes de excepción se aplican únicamente a personas jurídicas cuya existencia deriva de un acto de derecho público de carácter legislativo esta consideración es precedente y plenamente aplicable a las llamadas “Empresas de Participación Estatal”, que sea Mayoritaria o minoritaria, pues al adoptar la forma de sociedad anónima y algún tipo de asociación o sociedad, tienen siempre personalidad jurídica y un patrimonio propios que las hacen independientes, de la administración pública centralizada y no participan del poder público.

Ya que se Constituyeron de acuerdo a las Normas Establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles, y no por un acto del poder público (Ley o Decreto).

En relación a las personas jurídicas cuya existencia deriva de la propia Constitución o de un acto legislativo su régimen que les es aplicable, o la no aplicabilidad se obtiene como:

A).- De las personas jurídicas mencionadas en esta consideración.

debiéndose distinguir a las que integran propiamente el poder público, cuya característica fundamental es participar del mismo, es decir, estar investidos de "Inperium", y debiéndose conservar como órganos centralizados del Estado, que por un acto legislativo han sido investidos de una personalidad jurídica y de un patrimonio propios para el desempeño de actividades principalmente técnicas u de particular especialización y que por ello en términos generales, no participan del poder público, de lo cual están desprovistas

de "Imperium", a las que se les denomina "Organismos Descentralizados".

La Ley Federal del Trabajo de 1931, establecía en su artículo 2º que las Relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del Servicio Civil, pero la Doctrina y la Jurisprudencia ampliaron el campo de aplicación del Derecho del Trabajo cada vez a mayor número de trabajadores, cuyos servicios personales por sus especiales características no habían sido objeto de reglamentación laboral, pero los servidores del poder público permanecieron al margen de toda protección Constitucional.

Y Con el Objeto de dar una mayor protección a los Servidores Públicos se expidieron diversas disposiciones como: El Acuerdo Presidencial de 9 de abril de 1934; el Estatuto de los Trabajadores al Servicios de los poderes de la Unión de 5 de Noviembre de 1939; el 5 de diciembre de 1960 se publicó en el *Diario Oficial* una adición al artículo 123 de la Constitución que integró un apartado

"B", conteniendo una auténtica declaración de derechos sociales de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito y de los antiguos Territorios Federales, sin embargo esta adición constitucional limitó expresamente su aplicación a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Distrito y de los Antiguos Territorios Federales, conservando consecuentemente al margen, a los servidores de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y sin hacer mención a los organismos públicos descentralizados, ni a las empresas de participación estatal.

Continuando en el régimen de las leyes del Servicio Civil los servidores de los Gobiernos locales y municipales en sus respectivas jurisdicciones, sin embargo los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal que constituían entes de personalidad jurídica propia y patrimonios propios, se regían por la Ley Federal del Trabajo a que los mismos no participaban del poder público centralizado. En congruencia con esta situación, la Fracción XXXI, del apartado A del artículo 123

Constitucional, estableció que la aplicación de las leyes del trabajo sería de competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a las empresas administrativas en forma directa, o descentralizada por el Gobierno Federal.

Al expedirse la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en 1963, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional se incluyó en su artículo 1^o una disposición que establece su aplicación tanto a las dependencias de los poderes de la Unión, de los Gobiernos del Distrito y de los antiguos Territorios Federales, de los siguientes organismos: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Ávila Camacho" y Hospital Infantil, aplicación que se agregaba a los organismos

públicos descentralizados similares que tengan a su cargo función de servicios públicos.

En congruencia con esa limitación se estableció la práctica de crearse nuevos organismos públicos descentralizados dictándose decretos que incorporaron a algunos organismos públicos descentralizados al régimen de trabajo derivado del apartado B tantas veces mencionado. el primer caso lo es el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y del segundo, el Instituto Mexicano del Petróleo.

BASE CONSTITUCIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Se piensa por lo General que el artículo 123, Apartado B, es la única base Constitucional de los Trabajadores al servicio del Estado, existiendo otros numerales de la carta magna que los Contemplan, como lo son:

- a).- Artículo 3º, Fracción VIII;
- b).- Artículo 115, Fracción VIII, párrafo segundo;
- c).- Artículo 116, Fracción V;
- d).- Artículo 123, Apartado A, Fracción XXXI, inciso a). números 8, 9, 18 y 21; e inciso b);
- e).- Artículo 123, Apartado B. Fracción XIII, XIII bis y XIV;
- f).- Artículo 94;
- g).- Artículo 97;

Artículo 3º. "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

VIII. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de

governarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezcan la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta Fracción se refiere.

Artículo 115, - Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus Trabajadores, se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Agregándose en 1983 el segundo párrafo a la Fracción VIII, ya que los trabajadores de los Municipios no se encontraban regulados, la remisión es al apartado B, del numeral 115 se refiere a las entidades federativas encargándose ese apartado de la relación laboral entre el Estado en cualquiera de sus niveles (Federal, estatal o municipal) y los Trabajadores.

Artículo 116, El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona y corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

V. Las relaciones de trabajo entre los Estados se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 123, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:⁹

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas Industriales:

1).- Textil;

2).- Eléctrica;

3).- Cinematografía;

4).- Hulera;

5).- Azucarera;

6).- Minera;

⁹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. TRUFA URBINA ALBERTO Y TRUFA BARRERA JORGE, EDITORIAL FORRUA, S.A. MEXICO 1991

7).- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8).- De hidrocarburos;

9).- Petroquímica;

10).- Cementera;

11).- Calera;

12).- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13).- Química, incluyendo la química farmacéutico medicamentos;

14).- De celulosa y papel;

15).- De aceites y grasas vegetales;

16).- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;

17).- Elaboradora de bebidas que sea envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18).- Ferrocarrilera; (La rama ferrocarrilera está en vías de privatización, por reformas al art. 28 de la Constitución.)

19).- Madera básica, que comprenden la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20).- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o en envase de vidrio, y

21).- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productores de tabaco;

22).- Servicios de banca y crédito. (Se adiciono por decreto del diario oficial de la federación del 27 de julio de 1990.)

b).- Empresas:

1).- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal;

2).- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas.

Las ramas industriales de hidrocarburos, petroquímica, ferrocarrilera y tabacalera del inciso a), debido a la importancia que representan para el país son competencia exclusiva de las autoridades federales.

haciendo mención que recientemente se agrego el servicio de banca y crédito, el cual regula las relaciones de trabajadores de bancos privados exclusivamente.

El inciso b). rige los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública Federal, cuya importancia político-económica es evidente, y de los cuales dependen miles de trabajadores estatales.

Artículo 123, a este se publico la reforma que incorpora al texto constitucional los derechos de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los - entonces- territorios federales, así como del Departamento del Distrito Federal, (5 de diciembre de 1960) a lo cual se

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

reglamentaria por la ley federal de los trabajadores al Servicio del Estado (*Ley Burocrática*), en materia de seguridad social, la ley del ISSSTE precisó las modalidades de esa alta forma de solidaridad.

Apartado B, Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII, Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

XIII bis, Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado. (reformado el 27 de junio de 1990.)

XIV, la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. las personas que los

desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 94, Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en juzgados de Distritos y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionarán en Pleno o en Salas.

El Consejo de Judicatura determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de

lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años,²² sólo podrán ser removidos del mismo en los Términos del Título Cuarto de la Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que

²² LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BURECRATICO HERBERTO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK. EDITORIAL PACSA DE CDMX, MEXICO 1993

hubiera ejercido el cargo de carácter de provisional o interino.

Artículo 97, Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito Federal serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna

garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto el periodo inmediato posterior.

3. 4. PERSONAS CON DERECHO A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Cuales son las características para la Capacitación y adiestramiento. mismas que se relacionan con el **modus operandi** de esta obligación.

Determinar a quiénes va destinada la capacitación y adiestramiento. dentro de la reforma constitucional la Fracción XIII nos dice: "las empresas, cualquiera que se su actividad, están obligadas a proporcionar a sus trabajadores. capacitación y adiestramiento para el trabajo." a lo que se concluye que debe de darse la capacitación y el adiestramiento a todo el que esté sujeto a una relación de trabajo. entendiéndo a todo aquel sujeto que se encuentre subordinado a una relación de trabajo es decir "los trabajadores".

Así mismo el reformado artículo 153-A. Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato, o sus trabajadores, y aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social."

Confirmando que toda persona sujeta a una relación de trabajo, en los Términos del artículo 20 de la ley de la materia, tiene el derecho de que se le otorgue capacitación y adiestramiento.

Este derecho en los términos de la reforma constitucional y de la Ley Federal del Trabajo lo tienen todos los sujetos a los trabajos especiales contenidos en los 15 capítulos del título sexto, trabajadores de confianza, trabajadores domésticos, deportistas profesionales y demás que se mencionan en el título señalado.

Los trabajadores eventuales o temporales, también en estos casos a que se les otorgue capacitación y adiestramiento.

Es de interés también determinar si aquellas labores sencillas es necesaria la capacitación y adiestramiento debiéndose encontrar una forma práctica y objetiva que cumpla con esa obligación legal sin la

necesidad de desarrollar un plan o programa artificial que desnaturalice esta importante materia.

Será motivo de convenio que se tengan reuniones periódicas para "corregir errores" o "mejorar el desarrollo del trabajo".

La Fracción II del artículo 153-Q confirma que todos los planes y programas deben comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa.

ahora bien por lo que respecta a los trabajadores burócratas LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, en su Capítulo Cuarto dentro del DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES en su artículo 43.- Son Obligaciones de los trabajadores del Estado y de los Ayuntamientos:

XII, Asistir a los cursos de capacitación que fijen las Dependencias para mejorar su preparación y eficiencia.

Así como de la citada ley en el Capítulo Quinto dentro de las Obligaciones de los titulares de las dependencias.

Artículo 46.- Son obligaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

IX. proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento.

Ahora bien LA LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, establece:²¹

Art. 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

²¹ LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK, EDITORIAL PAC S.A. DE C.V. MEXICO, 1993.

I. Preferir, en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914, a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

V. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, comprendidos:

f).- Establecimientos de escuelas de Administración Pública, en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

Cabe señalar, que en la ley burocrática se estableció la obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores antes de que en 1978 se plasmara en la ley federal del trabajo,

aunque de manera imprecisa y discrecional para el titular de la dependencia respectiva.

dentro del Capitulo V, se estableció:

Art. 44. Son Obligaciones de los Trabajadores:¹²

III, Cumplir con las obligaciones que le impongan las condiciones generales del trabajo;

VIII, Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

La legislación laboral no es solo un conjunto de normas protectoras de la clase trabajadora, ya que también contiene con gran trascendencia obligaciones de los trabajadores, que fundamentan derechos paralelos a cargo de los titulares, así el artículo 46 de la ley, sanciona el derecho patronal de despedir a los

¹² LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK, MEXICO 1993.

trabajadores sin responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

La principal obligación de los trabajadores es realizar el trabajo con trato con lealtad y probidad.

ahora bien el Título Tercero El escalafón dentro del capítulo I, establece:

Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

el derecho de preferencia y antigüedad procura en teoría, la justicia entre los trabajadores para efectos promociones de ascenso y autorizar permutas mediante un sistema metódico y organizado denominado escalafón, ya que sería absurdo que no se tomara en consideración para efectuarlos, condiciones tales como la antigüedad, capacidad, carga familiar etc.

Art. 49. En cada dependencia se expedirá un reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este Título, el cual se formulará, de común acuerdo por el titular y el sindicato respectivo.

Art. 50 Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos;
- II. La aptitud;
- III. La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

Art. 52. Los factores escalafonarios se calificarán por medio de tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro evaluación que señalan los reglamentos.¹³

¹³ LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO MEXICO, 1993

CAPITULO IV.

“Aspectos prácticos y teóricos de la Capacitación y adiestramiento.

4.1. QUE ES LA CAPACITACIÓN.

Significa acción de capacitar o capacitarse y

CAPACITAR: Significa hacer a uno apto, habilitarse para una cosa.

4.2 QUE ES EL ADIESTRAMIENTO.

Es la acción y efecto de adiestrar o adiestrase a su vez significa ser diestro, instruir, guiar, encaminar.

Se ha tratado de encontrar diferencias entre los conceptos de capacitación y adiestramiento, estimando que este término debe ser utilizado en la medida en que se hace más apto al trabajador en el desempeño de su trabajo

normal, y capacitación cuando se trate de darle esa aptitud en una labor diferente a la que normalmente desarrolla.

El artículo 153-E, en su párrafo final, dice textualmente:

“... así como en el caso en el que el trabajador desee CAPACITARSE en una actividad distinta de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto la CAPACITACIÓN se realizará fuera de la jornada de trabajo”...

La ley cuando habla de capacitación se está refiriendo a la aptitud del trabajador en una labor distinta de la que normalmente desarrolla.

Para el efecto de evitar confusión en la reglamentación legal que pudiera hacerse a través del convenio que debe celebrarse para determinar la manera de impartir la capacitación y el adiestramiento, de manera expresa se defina:

La capacitación: como la impartición de conocimientos buscando la aptitud del trabajador en una labor distinta a la que normalmente desarrolla.

El adiestramiento: como la misma impartición de conocimientos para hacer al trabajador más apto en el desempeño de la labor que normalmente le corresponde.¹⁴

¹⁴ DERECHO BUROCRÁTICO MEXICANO EDITORIAL PORRUA, S.A. MIGUEL ACOSTA ROMERO MEXICO, 1995.

4.3. ASPECTO PRACTICO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Buscar la superación del trabajador dentro de sus actividades naturales para que este obtenga una mejor aptitud profesional dentro de sus labores respectivas.

4.4. QUIÉN DEBE CONVENIR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Toda acción que se realice para llevar a cabo un programa de capacitación debe de provenir de su necesidad, cuyo satisfactor se logrará a través del programa de capacitación.

Por lo tanto su programa será bueno cuando haya satisfecho en una forma aceptable la necesidad que lo originó y esto implica pues una prosecución a los resultados del programa.

Generalmente se mide las necesidades y de que los resultados deben de hacerse por medio de cuestionarios y entrevistas personales.

Ha sido confusión general el creer que las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento tienen por finalidad precisamente convenir los planes y programas de capacitación y adiestramiento, pero el artículo 153-I, nos dice que el propósito de la integración de dichas comisiones es el de que se vigile la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento, sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlos, autentificar las constancias de habilidades laborales que se expidan, practicar determinados exámenes para calificar la capacidad de los trabajadores, pero en ningún lugar de las disposiciones legales aparece la facultad para convenir los planes y programas.

La facultad de convenir los planes y programas corresponde a los factores de la producción,

quienes pueden hacerse representar en la forma que estime pertinente, si se es sindicalizado es el sindicato el representante legal de sus miembros conforme al artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo es obvio que debe intervenir en donde exista.

Si no se es Sindicalizado o por que el trabajador es de confianza podrá hacerse representar por una comisión libremente elegida.

El Artículo 153-A, menciona que es posible la integración de más de una representación para convenir los planes y programas, ya que habla de que éstos serán formulados de común acuerdo". . . por el patrón y el sindicato o sus trabajadores. . ."

El hecho de que la Unidad Coordinadora del Empleo, capacitación y Adiestramiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-Q en su fracción II, exija que se le presenten planes integrales de capacitación y adiestramiento no es obstáculo para que los mismos sean

pactados con diversas representaciones de los trabajadores lo cual, independientemente de subsanar los inconvenientes.

Para poder satisfacer los requisitos del plan integral establecidos por la ley y exigidos por la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, bastara juntar los distintos planes y programas que se hubieren pactado para hacerlos llegar a la citada dependencia oficial a fin de someterlos a su aprobación.

El mismo artículo 153-A indica que los planes y programas deben estar". . . formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores. . . " lo lógico y lo práctico resulta ser que la empresa sea la que prepare un proyecto de los planes y programas para que sea discutido por las representaciones de las partes.

Ahora bien por lo que se refiere a los trabajadores burócratas estos dentro de las obligaciones de formular programas de capacitación y adiestramiento.

Los empleados públicos. Son los titulares y no las comisiones de escalafón, quienes hacen la asignación de plazas. (Art. 56 y 61.) atendiendo a esto se establece en:

Artículo 56. Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Las Comisiones de escalafón son Órganos Consultivos de los Titulares y no de los ejecutivos; en consecuencia, los dictámenes emitidos por ellas, deben de ser acatados por los Titulares si se ajustan a disposiciones del Estado jurídico y a su reglamento de Escalafón; pero si resultan ilegales no están obligados a acatarlos, pues no es el acto de la Comisión de Escalafón el que vulnera los derechos del trabajador, sino el acto del patrón que consuma los hechos en perjuicio de algún trabajador al Servicio del estado.

Art. 57. Los Titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plaza de base.

Art. 58. Al tener conocimiento de las vacantes, Las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondiente.

Art. 61. La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación.¹⁵

Esto dentro de la Legislación Federal del trabajo Burocrático, que establece que previo aviso de las autoridades Las Comisiones Mixtas Escalafonarias

¹⁵ LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEXICO, 1993.

determinaran quién deberá ocupar las plazas vacantes de base previa aprobación de las Aptitudes que el trabajador desarrolle en la misma.

Así como se menciona en la Ley de los Servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios, en su Título Tercero, Capítulo Primero, sobre el Derecho de Preferencia, Antigüedad y Ascenso en sus dispositivos legales 60, 61, 62, Menciona los requisitos en que cada dependencia de gobierno elaborara sus reglamentos de escalafón así como los requisitos que debe demostrar los aspirantes.

Desprendiéndose dentro de la Citada Ley dentro del Capítulo Cuarto que sobre el Funcionamiento de la Comisión Mixta de escalafón cuales son los Requisitos que deberán cumplir así como sus obligaciones de las mismas y que deberá hacer los concursos correspondientes que le marca el artículo 61 de la Mencionada ley.

4.5. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACIÓN.

Se trata de encontrar el centro de una definición, se menciona que la capacitación dentro de una Empresa o dependencia de Gobierno es cualquier esfuerzo planeado para ayudar al elemento Humano a aumentar el Conocimiento de el puesto que ocupe, mejorar sus habilidades y desarrollar un buen entendimiento del trabajo y del centro del trabajo donde labora, aunque mucha gente considera que la fuente de trabajo donde labora el trabajador no debe de preocuparse más que del aspecto Técnico, en nuestra opinión jamas debe de olvidarse el problema de la educación en general del individuo, por lo tanto, las fuentes de trabajo debe de estar constantemente, además de desarrollar al individuo técnica e Intellectualmente.

Se considera que no es necesario resaltar la importancia de la capacitación en los centros de trabajo por lo que se considera que las mismas podrán crecer sólo

cuando el desarrollo de su personal vaya acorde con este crecimiento, un centro de trabajo no podrá ser grande si su personal no se desarrolla con ello.

La organización de una empresa no se puede comprar, se tiene que desarrollar y que la organización la forman los hombres por lo que se tiene que desarrollar a esos hombres.

CAPITULO V.

5.1. PLANTEAMIENTO DE PROGRAMAS.

Toda acción que se desarrolla en la cual se realiza para llevarse a cabo un programa de capacitación debe de provenir de sus necesidades, cuya satisfacción se logrará a través del programa de capacitación, por lo tanto deben sus programas ser buenos cuando se hayan satisfechos pues su prosecución implica buenos resultados al programa.

cuando el desarrollo de su personal vaya acorde con este crecimiento, un centro de trabajo no podrá ser grande si su personal no se desarrolla con ello.

La organización de una empresa no se puede comprar, se tiene que desarrollar y que la organización la forman los hombres por lo que se tiene que desarrollar a esos hombres.

CAPITULO V.

5.1. PLANTEAMIENTO DE PROGRAMAS.

Toda acción que se desarrolla en la cual se realiza para llevarse a cabo un programa de capacitación debe de provenir de sus necesidades, cuya satisfacción se logrará a través del programa de capacitación, por lo tanto deben sus programas ser buenos cuando se hayan satisfechos pues su prosecución implica buenos resultados al programa.

Generalmente se miden las necesidades y los resultados deben de hacerse por medio de cuestionarios y entrevistas personales.

5.2. REQUISITOS PARA PLANES Y PROGRAMAS.

Nos debemos de encontrar sobre cual será el tiempo para que se lleve a cabo la capacitación al personal y ante tal situación nos referimos a periodos no mayores de 2 dos años, donde se deberá de comprender todos los puntos y niveles en la empresa, deberá de precisarse todas las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento al total de los trabajadores dentro del centro de trabajo, señalar el procedimiento de selección a través del cual se establezca el orden en que deban de ser capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categorías. especificar el nombre y número de registro que se obtenga ante la Secretaria de Trabajo y previsión Social, entratandose de los trabajadores en general de las entidades instructoras, y aquellos otros que establezcan criterios

generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el diario oficial de la federación.

5.3. LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO COMO INSTRUMENTO DE PROGRESO.

La desocupación es, a no dudarlo, uno de los problemas más grandes y graves a que se enfrentan los países del mundo entero ya que, en el hombre, conduce a la violencia, y en la mujer, a la prostitución. por ello, se hace indispensable programar y delinear soluciones a corto, mediano y largo plazo, mediante la fijación de metas factibles de alcanzar a través de una verdadera administración por objetivos, que permitan capacitar y adiestrar al hombre que trabaja, para que se evite que engrosen las filas de desocupados.

desde mi punto de vista y así se ha expuesto siempre que es factible, que la desocupación a que se refiere nuestras criollas fuentes de información, existe más que el

papel, (en la teoría) que en la realidad, ya que por lo regular hay dos clases de personas que no encuentran trabajo los que salen a buscarlo pidiéndole a dios no encontrarlo y aquel trabajador capacitado que nunca será un trabajador desocupado.

Nuestra legislación laboral, desde 1970, se ha referido específicamente a la obligación de capacitar y adiestra a los obreros o empleados en general, se dice capacitar y adiestrar por que los mismos implican obligaciones diferentes, a un trabajador se le capacita para prepararlo, a fin de que se le adiestre para perfeccionar el trabajo que realiza.

Con el animo de que no se incurra en disgregaciones retóricas, se podrá dar una explicación a las interrogantes que se nos plantea a cualquier programa de capacitación y adiestramiento.

El surgimiento de la obligación de capacitar en México se establece en el término de los 15 días

siguientes a la celebración, revisión o prórroga de un contrato colectivo, y cuando no exista contrato colectivo surge dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

Así como quien está obligado a capacitar a sus trabajadores siendo esta obligación general para todos los patronos y dentro de las pequeñas empresas por medio de organismos intermedios, el término de duración se dice que debe de ser media hora diaria y establecer si también los trabajadores están de acuerdo se establece que tanto Sindicato como Trabajadores si están de acuerdo en capacitarse por ser este un medio de instrucción para su superación personal dentro de la fuente de trabajo y como de que quienes impartan dicha capacitación deba de ser gente profesional y especializada en la rama de la cual los trabajadores obtendrán sus conocimientos aplicándolos al campo práctico dentro de la fuente de trabajo. así mismo se considera que es importante que a los trabajadores burócratas se reforme la propia ley que se cita ya que a los mismos no obstante de que se estableció que su capacitación

se llevara a cabo dentro de las instituciones que acrediten tener un alto nivel académico sean estas las que instruyan a dichos trabajadores, pero realmente Gobierno de cualquiera de los tres niveles a llevado en verdad una verdadera programación de capacitación y adiestramiento, no obstante de que dentro de las obligaciones burócratas es la de capacitarse y las de el Gobierno las de dar esa capacitación siendo aun importante mencionar si algunas de las dos partes no cumplen puede ser motivo de cese o rescisión de la relación de trabajo que une al trabajador burócrata con El Gobierno en cualquiera de sus tres niveles.

CONCLUSIONES.

El Estado en sus tres niveles de gobierno, para cumplir con sus obligaciones y fines requiere del concurso de personas de muy diferente capacidad y preparación científica y tecnológica hasta de empleados que realicen actividades manuales técnicas o prácticas. Conociéndose estas actividades manuales Técnicas como "Burocratas" de aquí se deriva uno de los Términos "Burocráticos" y "Burocratas" utilizados de manera peyorativa y despectiva, sin embargo durante un largo tiempo, el 5 de Diciembre de 1960, se adiciona al artículo 123 de la Constitución General de la República el Apartado "B", y a esto se deriva el 28 de Diciembre de 1963, publicándose la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sin considerar y dejando afuera de toda protección legal a los Trabajadores Burocráticos considerando equivocadamente que no se podría equiparar al obrero común, considerando que este estaba vinculado al aparato productivo de la iniciativa privada, en tanto que el trabajador Burocrático estaba ligado a una institución de interés público y su misión es colaborar con la función pública.

Atendiéndose el vacío legal que se encontraba en torno a las relaciones laborales del Estado y los municipios con sus respectivos trabajadores se resolvió a partir del año de 1983, al reformarse el artículo 123 Constitucional, determinando Competente a la Legislatura Local para que pudiera legislar en lo relativo a los

trabajadores Estatales y Municipales, sirviendo de gran utilidad y beneficio para los trabajadores, pero implicando una anomalía de acuerdo a la técnica legislativa por considerarse contraria a lo que determina el artículo 73 en su Fracción X, de la Constitución General de la República.

Ahora bien por lo que hace a la H. Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato expidió "La Ley de los Trabajadores de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios" naciendo en dicha ley a la vida jurídica con marcada deficiencia e insuficientes Técnicas Jurídicas que dentro de su aplicación Técnica lo hace ineficaz y prácticamente inútil Con las Condiciones de Trabajo y con la Capacitación y Adiestramiento, e inclusive en la ejecución de Laudos.

El Legislador del Estado de Guanajuato, decide expedir una nueva Ley del Trabajo burocrático, para dar fin a una solución a la problemática jurídica que ocasionaba la ley anterior, confirmando que el nuevo ordenamiento laboral tuviera una congruencia adecuada no solo en su aspecto lógico-jurídico, en cuanto a su estructura y alcance, esto sin que rebasase el dispositivo Constitucional y sus leyes reglamentarias, también dentro de su aspecto ético-jurídico buscando con ello una mejor justicia social.

Un aspecto negativo y que perjudico a los trabajadores lo es dentro de las Condiciones Generales de Trabajo pactada por los titulares de las dependencias y sus respectivos trabajadores.

La Situación del Trabajador Municipal y Estatal al momento de elaborarse la ley busco que

prevaleciera los fines políticos por sobre los fines éticos, por los intereses Estatales.

Al momento de la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, se reflejaron evidentemente ante todas las instituciones jurídicas inexistentes servirán de fundamento legal sobre las exigencias de los derechos de los trabajadores ampliando la posibilidad negociadora al pactarse y estipularse que servirán como base para unas nuevas condiciones generales de trabajo así como dentro de lo que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento buscando así el justo medio, que refleje el equilibrio de fuerzas.

Las disposiciones relativas a la Calidad e intensidad del Trabajo, las medidas para prevenir los riesgos profesionales de trabajo, así como las correcciones disciplinarias en las que los trabajadores deberán someterse a exámenes tanto médicos como de conocimientos y los previos a su ingreso como los que se deberán y deben de hacerse periódicamente.

Según la interpretación de los tratados del Derecho Burocrático creemos que debe de establecerse unos verdaderos programas de Capacitación y Adiestramiento ya que dentro de los avances jurídicos que nuestros propios legisladores establecen en sus reformas aquel trabajador que se encuentre como juzgador si no se encuentra al día no podrá el mismo atender y resolver la problemática que la Sociedad pone en sus manos ya que depende de este que se imparta una buena justicia social por eso es necesario que dichos empleados públicos se les deba de impartir verdaderos programas de Capacitación y Adiestramiento.

Así mismo dentro de los avances Tecnológicos que se dan diariamente a los trabajadores que realicen un trabajo administrativo dentro de las dependencias tanto Estatales como Municipales debe de considerarse que a los mismos se les debe de aplicar un verdadero programa de Capacitación.

Para esto dentro de las Comisiones Mixtas de Capacitación y adiestramiento el obrero general intenta adecuarse a las perspectivas de un nuevo orden mundial, las Mismas Comisiones mixtas Escalonarias deben intentar establecer un nuevo orden legal para que los trabajadores al servicio de estos tengan buenos programas de capacitación y adiestramiento dentro de los tres poderes de la Unión.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.
DERECHO BUROCRÁTICO MEXICANO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO, 1995.
- 2.- BAILON VALDOVINOS, ROSALIO.
DERECHO LABORAL.
EDITORIAL, MUNDO JURÍDICO.
MÉXICO, 1992.
- 3.- BORREL NAVARRO, MIGUEL DR.
ANÁLISIS PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL, PAC, S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1989.
- 4.- CANTÓN MOLLER, MIGUEL LIC.
DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1985.
- 5.- MARROQUIN QUINTANA, J.
CAPACITACIÓN A TRABAJADORES.
MARROQUIN QUINTANA, J.
EDITORIAL, EDICIONES GERNIKA.

- 6.- MORA ROCHA, J. MANUEL.
ELEMENTOS PRÁCTICOS DEL DERECHO DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1992.

- 7.- PINTO VILLATORO, ROBERTO.
MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE
CAPACITACION
FONDO EDITORIAL, COPARMEX.
MÉXICO, 1979.

- 8.- R. DÍAZ G., AMADO LIC.
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTC.
COPARMEX.
MÉXICO, 1979.

- 9.- TENA MORELOS, ADOLFO LIC.
ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO.
COPARMEX.
MÉXICO, 1979.

- 10.- TRUEBA-URBINA.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO, 1975.

LEGISLACIONES

- 11.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.
PERIODICO OFICIAL NUMERO 97, TERCERA PARTE.
MÉXICO, 1992.
- 12.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTITUCIÓN LOCAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.
PUBLICADO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO.
DECRETO 147, H. QUINCUAGESIMO SEGUNDO.
MÉXICO, 1984.
- 13.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LEY DE ESCALAFÓN E INAMOVILIDAD DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
DECRETO 173, H. XLII, CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
GUANAJUATO.
MÉXICO, 1955.
- 14.- ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK RAFAEL.
LEGISLACIÓN FEDERAL BUROCRÁTICA DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.
EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1993.

- 15.- TRUEBA-URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, J.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
EDICIÓN, 59.
EDITORIAL, PORRÚA S.A
MÉXICO, 1989.